

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



53-2020

Año XLIV

16 de octubre de 2020

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6416  
JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6399, 6400 y 6401.....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	3
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	3
6. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-5-2020. Resolución EGH-15 del VII Congreso Universitario: <i>Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias.</i> Primera sesión ordinaria.....	5
7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-10-2020. Propuesta de reforma al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral</i> .....	7
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-8-2020. Recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas 2019-2020.....	7
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-27-2020. Definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado. Se suspende la discusión.....	9

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6417  
LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-27-2020. Última prórroga del nombramiento del rector de transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.....	10
--	----

Continúa en la página 2

**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

MODIFICACIÓN IX A LA RESOLUCIÓN VIVE-1-2020. Calendario Estudiantil Universitario del año 2020..... 13

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6416

Celebrada el jueves 27 de agosto de 2020, en la sala virtual

**Aprobada en la sesión N.º 6433 del jueves 15 de octubre de 2020**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar como último punto de agenda el *Informe de seguimiento de acuerdos*.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6399, 6400, sin observaciones de forma, y 6401, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 3.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: *Galería* del Consejo Universitario y aniversario de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 4.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Dra. Teresita Cordero comunica que están revisando uno de los últimos encargos que les plantearon sobre el seguimiento de los estudiantes que respondieron a la encuesta el semestre pasado; lo están trabajando junto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que espera tener un dictamen muy pronto o, por lo menos, informar acerca del proceso que están llevando a cabo.

Por otra parte, expresa que a raíz de la preocupación que exteriorizó el Dr. Carlos Araya sobre el tema de admisión 2021 y lo que comentaron en la sesión pasada en informes de miembros, destaca que la representante del sector estudiantil y sus compañeros suplentes, junto con la M.Sc. Patricia Quesada, están gestionando una reunión para hablar sobre el tema con el señor vicerrector de Vida estudiantil. Ella les mencionó que podría existir la posibilidad de que se abra un espacio en la próxima reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).

Informa sobre el caso denominado: *Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica, plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes*; es un acuerdo de la sesión N.º 4836, del 2003, y están trabajando en ello. El lunes 24 de agosto, tuvieron la visita de un equipo de investigadoras e investigadores del Instituto de Investigación en Educación (INIE) quienes vienen trabajando el tema de la permanencia. Agrega que los datos presentados son muy interesantes, porque los recogen unidad académica por unidad académica. En este momento tienen 18 unidades académicas vinculadas a este proyecto, el cual tiene 11 años de trabajo.

**ARTÍCULO 5.** La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020, para el procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley General de Contratación Pública (texto sustitutivo).  Expediente N.º 21.546	Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública, la <i>Ley de contratación administrativa</i> , N.º 7494, se establezca una que abarque a todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), Oficina de Suministros, Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
2	<p>Reforma de los artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del <i>Código Civil</i>, y sus reformas, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887; del artículo 18, inciso 10, del <i>Código de Comercio</i>, y sus reformas, Ley N.º 3284, del 27 de mayo de 1964; de los artículos 60, inciso j), y 65 de la <i>Ley Orgánica del Registro Civil</i>, y sus reformas, Ley N.º 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los artículos 240, 241 y 243 de la <i>Ley general de la Administración Pública</i>, y sus reformas, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.</p> <p>Expediente N.º 22.005</p>	<p>Agilizar los procesos de notificación del Estado y sus instituciones a los administrados. Su aplicación se limita a las comunicaciones en vía administrativa y, primordialmente, pretende reducir los tiempos de las comunicaciones oficiales que el aparato estatal requiere hacerle llegar a las personas físicas y jurídicas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que le faciliten esa tarea a la Administración Pública.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Facultad de Derecho, Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y la Escuela de Administración Pública.</p>
3	<p>Reforma de la <i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos.</p> <p>Expediente N.º 22.036</p>	<p>El proyecto de ley tiene por objetivo introducir cambios sustanciales tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, a su vez los trámites y requisitos previstos en la <i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>. Dentro de los cambios, se determina reformar el artículo 10 de la <i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>, Ley N.º 8220, del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Oficina de Contraloría Universitaria y Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).</p>
4	<p>Ley del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER).</p> <p>Expediente N.º 21.290</p>	<p>Crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER); que tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a Escuela de Economía e Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).</p>
5	<p>Moratoria de alquileres en favor del Estado, para el fomento de su liquidez para atender el COVID-19.</p> <p>Expediente N.º 21.886</p>	<p>Todos los contratos vigentes constituidos por parte del Estado, entes descentralizados y municipalidades, de conformidad con el artículo 6 de esta ley, en calidad de arrendatarios, podrán postergar el pago de sus mensualidades por concepto de alquiler de los meses de mayo, junio y julio de 2020; esto, con el fin de fomentar la liquidez para atender la situación económica generada por la enfermedad COVID-19.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho y Escuela de Economía.</p>

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2020, sobre la *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias (EGH-15)* (VII Congreso Universitario), para aprobar en primera sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

*Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario*

(...)

h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes* en el año 2014, aprobó la resolución titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, y, a su vez, la elevó ante el Consejo Universitario.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)* (oficio CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.

4. Las pretensiones de la resolución *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, presentada en el VII Congreso Universitario, son:

a) *Modificación del artículo 13, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

b) *Reforma del artículo 14, inciso h), del Estatuto Orgánico.*

5. Para el análisis de este caso era pertinente la participación estudiantil, por lo cual la Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión con personas estudiantes designadas por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, y el Ing. Guillermo Santana Barboza, quien coordinó el equipo de trabajo.

6. Como resultado del trabajo realizado el 5 de abril de 2019, la coordinación de la subcomisión recibió el criterio de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y de las personas estudiantes designadas ante la subcomisión, conformada en la Comisión de Estatuto Orgánico (a cargo de la estudiante Joselyn Sáenz Núñez y el estudiante Óscar Mora López). En el dictamen brindado se enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.

7. El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:

a) Con el propósito de propiciar el diálogo, la transparencia, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales, es indispensable tomar acciones que faciliten y promuevan la participación estudiantil en los diferentes espacios para la toma de decisiones.

b) La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que ajusta la norma para que la población estudiantil pueda asumir todos los espacios de representación que se le han otorgado estatutariamente.

c) Los artículos vigentes son restrictivos, pues imposibilitan que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

10. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).
11. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 14 respuestas, una de estas de manera extemporánea, por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Únicamente se recibió una observación que fue atendida de manera oportuna, la cual no implicaba un ajuste a la propuesta, sino una aclaración sobre esta.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2322, del 13 de mayo de 2020. Abarcó un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020); en esta ocasión se recibieron dos respuestas en las que se manifestaba estar de acuerdo con la reforma y sin hacer observaciones a la propuesta de modificación.

#### ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.</p> <p>El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <b><u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u></b></p> <p>El Tribunal <b><u>Electoral</u></b> Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas <b><u>en ante</u></b> la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <b><u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u></b></p>

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional retoma el Dictamen CAUCO-10-2020, sobre la propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno a la propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2020, sobre el Recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la Segunda Etapa del Proceso de Admisión al PPEEM 2019-2020, para ingresar a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 24 de octubre de 2019, el Dr. Fabián Rodríguez Palma interpuso recurso de revisión y reconsideración, ante la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en contra de los ítems 44 y 47, de la prueba escrita que realizó para un posible ingreso a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
2. Previo a la interposición del recurso de revisión y reconsideración, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Ambos recursos fueron rechazados.
3. El alegato de fondo del Dr. Rodríguez Palma, expuesto en el recurso de revisión y reconsideración en contra de las preguntas 44 y 47 del examen de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del proceso de convocatoria ordinaria 2019-2020, se basa en que las respuestas ofrecidas a las gestiones anteriores no resultan satisfactorias en cuanto a que

no responden, de forma clara y concisa, a lo apelado, ya que las justificaciones dadas evaden los conceptos que fueron señalados en dichos recursos. Por lo tanto, solicita el Dr. Rodríguez Palma se otorguen los puntos correspondientes a las preguntas 44 y 47 de la prueba escrita del proceso de selección y admisión 2019-2020, y sea incluido en la lista de elegibles del Programa de Posgrado de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.

4. El Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva emitió su criterio técnico en torno al recurso de revisión y reconsideración, mediante oficio del 16 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Marianella Madrigal Borloz, coordinadora nacional de la especialidad, y dirigido a la Dra. Flory Morera González, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. En dicho documento se expuso lo siguiente:

“(…)

Con respecto al criterio técnico, me permito comunicarle las resoluciones de los miembros de este Comité Director, votadas por unanimidad:

1. Con respecto a la pregunta 44, analizando el planteamiento del estudiante, consideramos lo siguiente:
  - a. La opción 2 marcada por el estudiante es incorrecta.
  - b. A pesar de la respuesta marcada como correcta (número 1) aparece textualmente en el libro de texto de referencia y es la opción válida real en la gastroenterología y en la literatura, no aparece en el texto como concepto general que fuera del subtítulo de Síndrome de Linch. Por lo anterior, podríamos considerar que el estudiante podría no tener los elementos necesarios en la bibliografía oficial que le generen el inferir o conocer este hecho verdadero.
  - c. Por lo tanto, ante esta duda razonable se puede considerar el anular la pregunta a este candidato ante el argumento esgrimido, pero no dar por correcta la misma [sic] pues la opción 1 es correcta y la opción marcada por el estudiante es claramente incorrecta.

2. Con respecto a la pregunta 47, consideramos lo siguiente:
  - a. La opción 4, marcada por el estudiante es CLARAMENTE INCORRECTA.
  - b. La opción 1, se encuentra textual en el libro de referencia, el enunciado plantea claramente que el hallazgo de metaplasia especializada constituye un diagnóstico de Metaplasia de Barrett, posteriormente se anota “sin embargo, el epitelio gástrico de tipo cardial, con células secretoras mucosas, es metaplástico, tiende a malignarse y PUEDE considerarse también...”. El incluir dentro del enunciado, así como en el libro de texto, el vocablo “puede” implica que no está haciendo una aseveración, sino contemplando la postura de las diferentes corrientes de pensamiento científico en gastroenterología con respecto a este tema, tal como se ve documentado en el libro de texto.
  - c. Este enunciado NO fue traducido, fue tomado de la versión en español del libro de texto, así que cualquier alegato con respecto a la traducción no procede.

Por lo anterior consideramos que la pregunta debe conservar la calificación actual”.

5. En el oficio PPEM-662-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con respecto al recurso de revisión y reconsideración, indicó lo siguiente:
 

*(...). En razón de lo anterior y existiendo actos administrativos finales firmes respecto a los recursos ordinarios de revocatoria y apelación interpuestos en tiempo y forma contra los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al PPEM 2019-2020 para ingresar a la especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, que son precisamente los que el Dr. Rodríguez Palma solicita valorar nuevamente, se remite al Consejo Universitario la gestión recursiva, los demás documentos bajo el poder del posgrado y los informes técnicos emitidos por el Comité Director de la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva para su respectivo análisis integral, quedando a las órdenes de dicho órgano para atender cualquier duda que se presente respecto al manejo de nuestro proceso de admisión.*
6. En el oficio PPEM-667-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, trasladó al Consejo Universitario el recurso de revisión y reconsideración interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma.
7. El 6 de mayo de 2020, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma remite al Consejo Universitario un documento, el cual denomina “Posición con respecto a los informes

realizados por parte del Comité Director de la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva de Costa Rica”. En dicho documento, el Dr. Rodríguez Palma realizó una serie de cuestionamientos con respecto al manejo y resolución de los recursos de revocatoria y apelación y solicita que se le preste atención a los argumentos ya presentados, así como lo pedido en el recurso de revisión, con la finalidad de que se le otorgue la condición de elegible y, en consecuencia, ser admitido en la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso planteado por el señor Rodríguez Palma y, sobre el particular, aclara que si bien el recurrente denominó la acción con el nombre de “recurso de revisión y reconsideración”, esa denominación es jurídicamente incorrecta. Sin embargo, debido a que la administración está obligada a inferir de cuál recurso se trata y proceder con su respectiva tramitación, es necesario indicar que el nombre técnico correcto del recurso planteado es el de recurso extraordinario de revisión. Una vez aclarado lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los alegatos planteados por el recurrente y, de conformidad con los criterios académicos ofrecidos por el Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, estima que dicho recurso debe ser rechazado, pues los alegatos planteados no presentan argumentos académicos o jurídicos que justifiquen revertir los criterios exteriorizados en la resolución de los recursos de revocatoria y de apelación, además de que en el presente asunto no se presentan elementos nuevos que deban ser analizados.
9. El recurso extraordinario de revisión en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas 2019-2020 no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
10. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:
 

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

  1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
    - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
    - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse*



*la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*

- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

**ACUERDA:**

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas 2019-2020, para ingresar a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
2. Dar por agotada la vía.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: [fabianrodriguezpalma@hotmail.com](mailto:fabianrodriguezpalma@hotmail.com) o [fabianrodriguezpalma@gmail.com](mailto:fabianrodriguezpalma@gmail.com)

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-27-2020, sobre la definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y la solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno a la definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y la solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado. Se continuará en la próxima sesión.

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6417

Celebrada el lunes 31 de agosto de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6433 del jueves 15 de octubre de 2020

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate en torno a la Propuesta de Miembros CU-27-2020, presentada en la sesión N.º 6416, artículo 9, sobre la definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y la solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos, a fin de reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario (TEU), en fecha 7 de febrero de 2020, realizó la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría durante el periodo 2020-2024. Posteriormente, mediante Resolución N.º 1-2020, del 6 de marzo de 2020, el TEU informó a la comunidad universitaria que:

*(...) Con base en las potestades otorgadas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, después de haber valorado el cumplimiento de los requisitos y la documentación que, al efecto, ha sido presentada, el Tribunal Electoral Universitario declara como candidatos y candidata para ocupar el cargo de Rectoría, a los señores: Dr. José Angel Vargas Vargas, cédula de identidad número 203710866; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad número 106600352; Dr. Orlando Arrieta Orozco, cédula de identidad número 401730362; Dr. José Ralph García Vindas, cédula de identidad número 800920363, y a la señora, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, cédula de identidad número 105860294.*

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia. Por su parte, el Poder Ejecutivo anunció, el 16 de marzo de 2020, en conferencia de prensa, que se declaraba el estado de emergencia nacional debido a la situación provocada por el brote en el país de COVID-19 (Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S).
3. El Tribunal Electoral Universitario (TEU), a la luz de la declaratoria de emergencia nacional, mediante Resolución N.º 2-2020, del 16 de marzo de 2020, resolvió:

*(...)*

1. *Se suspende y reprograma la Asamblea Plebiscitaria convocada para el día viernes 17 de abril de 2020, para*

*la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría 2020-2024.*

2. *Se informa a las candidaturas el acuerdo 1 de este comunicado, tomado en sesión extraordinaria N.º 3-2020 de este Tribunal, el día 16 de marzo de 2020 a las 06:30 p. m.*
3. *Oportunamente este Tribunal dará a conocer las fechas correspondientes a la nueva programación.*
4. Posteriormente, en Resolución N.º 4-2020, del 19 de marzo, el TEU declaró la suspensión indefinida del proceso de elecciones a la Rectoría en el periodo 2020-2024, hasta tanto no se produzca una variación en las condiciones actuales y las autoridades competentes de salud dicten nuevas directrices que garanticen un proceso electoral seguro y democrático.
5. Aunado a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector en aquel momento, por medio de la circular R-15-2020 y oficio R-2084-2020, ambos documentos de fecha 15 de abril, informó a la comunidad universitaria acerca de su decisión de anticipar su jubilación, a partir del 4 de mayo del presente año.
6. Por consiguiente, el Consejo Universitario estimó que, dentro de un contexto de urgencia, emergencia o necesidad, así como en el marco de lo dispuesto en los artículos 8, 10, 16, inciso 1<sup>o</sup>, de la *Ley general de Administración Pública*, y ponderando las consecuencias, tanto internas como externas, para la Universidad, la aplicación armoniosa de los artículos 41, inciso a), y 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*, la forma jurídica y política adecuada para cumplir con el fin de brindar gobernabilidad a la Institución fue realizar dos nombramientos, tal y como se acordó en la sesión N.º 6373, artículo único, del martes 27 de abril, a saber:
  1. *Nombrar a un vicerrector o una vicerrectora, mediante votación secreta, como rector o rectora sustituta, con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, hasta el 18 de mayo de 2020.*
  2. *Nombrar a la persona designada en el acuerdo uno como rector o rectora de transición, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 192 de la*

1. Este inciso dispone que:  
Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

*(...)*

*Constitución Política para el periodo que va del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.*

*Se toma el presente acuerdo con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años.*

7. Posteriormente, en la sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, el Consejo Universitario acordó:

(...)

2. *Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector sustituto del 4 de mayo al 18 de mayo de 2020, en cumplimiento del acuerdo, en firme, adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6373, extraordinaria, artículo único, acuerdo 1, y con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020.*
3. *Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, en cumplimiento del acuerdo en firme adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria N.º 6373, artículo único, acuerdo 2, y con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política, para el periodo que va del 19 de mayo de 2020, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020, y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.*

*Se toman los presentes acuerdos con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años. (Los destacados no son del original).*

8. Cuando el Órgano Colegiado tomó los acuerdos supracitados, lo hizo con la plena convicción de que el plazo en el que iba a ejercer la persona electa como rector o rectora de transición no podía ser permanente en el tiempo, pues lo que prevalece es que esta figura sea nombrada por la Asamblea Universitaria, tal y como lo establece el artículo 39, del *Estatuto Orgánico*. El acuerdo buscaba proporcionar un tiempo prudencial y razonable para que el Tribunal Electoral Universitario pudiera tomar las previsiones necesarias y elaborar los protocolos correspondientes, que permitieran llevar a cabo elecciones presenciales, sin comprometer la salud de las personas votantes.
9. En este sentido, el Consejo Universitario dejó lo suficientemente claro que, a partir del acuerdo de la sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, tanto la autoridad y responsabilidad, en cuanto a que el plazo de ejercicio del rector de transición no se perpetuara en el tiempo de manera excesiva, recaía, exclusivamente, en el Tribunal Electoral Universitario.
10. Si bien es cierto, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de elecciones universitarias*, el Tribunal Electoral Universitario goza de competencia exclusiva en materia electoral, es necesario que dicho tribunal determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, de manera que la Asamblea Plebiscitaria pueda nombrar, como corresponde, a la rectora o al rector.
11. La Universidad de Costa Rica siempre ha respondido creativamente para resolver y ajustar los procesos que tiene a su cargo. En ese sentido, no hay duda de que hemos sido ejemplo para otras instituciones de la vida nacional. Asimismo, la Rectoría ha manifestado, mediante Circular R-34-2020, del 27 de julio de 2020, brindar todo el apoyo al TEU para que este proceso se finiquite en el marco de la legalidad y democracia universitaria.
12. Mediante Circular R-37-2020, del 4 de agosto de 2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, manifestó que:

*Ante algunos comentarios que generó la entrevista realizada a la Presidenta del Tribunal Universitario (TEU), M.L. Virginia Borloz Soto, en el programa radial de la Rectoría denominado Diálogo Abierto, transmitido el pasado jueves 30 de julio a partir de las 17:30 horas, en Radio U, me permito comunicar lo siguiente:*

- 1) *Defini la suspensión, hasta nuevo aviso, del programa radiofónico indicado, a fin de realizar un análisis integral y la reestructuración que fuera necesaria.*
- 2) *Debe quedar claro, como lo hemos indicado con la coherencia del caso en comunicados anteriores, que esta administración de transición tiene total conciencia de su naturaleza, límites, posibilidades y deberes, dentro*

*de los cuales ocupa lugar prioritario y en lo que atañe, atender los requerimientos planteados por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para la atención de los diversos procesos de elección, muy especialmente, para la elección de la persona que deberá ocupar el cargo como Rectora o Rector en un nuevo periodo. De esto pueden dar fe las personas que integran el mismo TEU.*

(...).

13. El Consejo Universitario estima que para las personas que han asumido de manera temporal la Rectoría, es conveniente contar con un tiempo oportuno para finalizar su colaboración, tomando en cuenta la gobernabilidad de la UCR.
14. Este Órgano Colegiado no duda de que el TEU puede realizar los esfuerzos necesarios, y oportunos, para finiquitar el proceso de elección de la persona que vaya a asumir la Rectoría en la Universidad, mediante el ejercicio del voto directo de la Asamblea Plebiscitaria.
15. Es importante señalar, además, que seis miembros del Órgano Colegiado, quienes designaron al actual rector de transición (sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020), terminan su periodo de nombramiento el 31 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política*, el Dr. Carlos Araya Leandro debe presentar su informe de rendición de cuentas ante los miembros que lo designaron en el cargo. Igualmente, es pertinente indicar que las personas candidatas para ocupar el cargo de la Rectoría deben organizarse para dar a conocer a la comunidad universitaria sus planes de trabajo.
16. Con base en todo lo expuesto anteriormente, este Órgano Colegiado estima que, dentro de la gobernanza universitaria, es urgente y es un imperativo fáctico la definición de las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

#### ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6375, artículo 2, inciso 3, del 28 de abril de 2020, y nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, como máximo, hasta el 1.º de diciembre de 2020.
2. Informarle a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado, de conformidad con las potestades establecidas en el *Estatuto Orgánico*, no prorrogará, más allá del 1.º de diciembre de 2020, el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de rector de transición, por lo que la nueva rectora o el nuevo rector deberá estar elegida o elegido a más tardar a inicios del mes de diciembre. Lo anterior, para dar un tiempo prudencial para realizar todos los preparativos que conlleva el magno acto de su juramentación y facilitar el proceso de cambio de administración.

3. Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que informe, de manera detallada, pronta y oportuna, las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, en beneficio de la gobernabilidad institucional, seguridad jurídica, la certeza institucional y el respeto a los procesos democráticos que merece la Universidad de Costa Rica y el país, tomando en cuenta los protocolos establecidos ante la pandemia.

#### ACUERDO FIRME.

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## MODIFICACIÓN IX A LA RESOLUCIÓN ViVE-1-2020

### CALENDARIO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL AÑO 2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día catorce de octubre del año dos mil veinte. Yo, Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 49 inciso ch) y, 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico*, y en el artículo 4 inciso x) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que en la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-2020 del 14 de enero de 2020, en el apartado de la “Oficina de Administración Financiera” en la actividad de “Cancelación por concepto de arancel de matrícula (Estado de cuenta)”, se establecen las fechas respectivas de los recargos del 10% y 20% sobre la cancelación de los aranceles correspondientes al II y III ciclos lectivos 2020 para las personas estudiantes de Grados y Posgrados regulares, Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad semestral), y Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad no semestral).

**SEGUNDO.** Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en armonía con la fundamentación normativa que se encuentra en los considerandos Segundo y Tercero de la Modificación VIII a la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020, de manera conjunta con las oficinas de Administración Financiera, Becas y Atención Socioeconómica, y Registro e Información, y el Sistema de Estudios de Posgrado, como instancias encargadas de articular la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario en lo conducente a las actividades relacionadas con la cancelación de los aranceles de matrícula, en las sesiones de trabajo del 12, 18 y 25 de agosto del 2020, entre otros aspectos, concluye en la necesidad de volver a impulsar ante el Consejo Universitario, tal y como se realizó en el I ciclo lectivo 2020, la iniciativa de suprimir el recargo del 10% y 20% como un beneficio sustantivo para la población estudiantil al mantenerse las circunstancias de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

**TERCERO.** Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por medio del oficio ViVE-1510-2020, dirigido a la Rectoría con la solicitud de envío al Consejo Universitario, motivó la petición de suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclos lectivos 2020, cuando estos no se cancelan dentro

del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario, donde sobresale el propósito de favorecer la permanencia de las personas estudiantes en la Institución, según lo establecido en la Resolución R-171-2020, del 26 de junio de 2020.

**CUARTO.** Que la Rectoría, mediante el oficio R-5133-2020, del 16 de setiembre de 2020, elevó al Consejo Universitario el oficio ViVE-1510-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, acerca de la posibilidad de eliminar el cobro de recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclos lectivos 2020.

**QUINTO.** Que la Rectoría mediante Comunicado R-260-2020 del 6 de octubre de 2020, remite al Vicerrector de Vida Estudiantil el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6429, artículo 6, del 1 de octubre de 2020 de *Autorizar a la Administración a suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivo 2020, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario; lo anterior, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico.*

**SEXTO.** Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con la Oficina de Administración Financiera y las instancias relacionadas, al analizar la fecha máxima de cancelación de los aranceles de matrícula de la primera y segunda cuotas del II y III ciclos lectivos 2020, de forma consensuada determinan que las fechas óptimas son el 11 de diciembre de 2020 para el II ciclo lectivo; y el 15 de marzo del 2021 para el III ciclo lectivo. Esto les permitirá a las personas estudiantes contar con un plazo mayor para honrar la obligación financiera por concepto de arancel de matrícula del II y III ciclos lectivos 2020.

**SÉPTIMO.** Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en las Modificaciones III, IV, V, VI, VII y VIII a la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020, pone de manifiesto que en la coyuntura de la emergencia sanitaria por COVID-19 ha sido necesario introducir ajustes y adecuaciones de las distintas actividades universitarias para asegurar la articulación de los procesos estudiantiles favorecedores de la permanencia de la población estudiantil.

#### POR TANTO

**LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

## RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del plazo en el Calendario Estudiantil Universitario en cuanto a las fechas máximas de cancelación de los aranceles correspondientes al II y III ciclos lectivos 2020 para las personas estudiantes de Grados y Posgrados Regulares, Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad semestral), y Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad no semestral), según lo cual el vencimiento del plazo para esta cancelación tendrá como fecha máxima el día 11 de diciembre del 2020 para el II ciclo lectivo 2020, y el día 15 de marzo del 2021 para el III ciclo lectivo 2020.
2. Suprimir del Calendario Estudiantil Universitario, las fechas de pago de los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclos lectivos 2020, con base en el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 6429, artículo 6, celebrada el 1.º de octubre de 2020.

## NOTIFÍQUESE:

1. *La Gaceta Universitaria*
2. Comunidad Universitaria
3. Vicerrectoría de Administración
4. Oficina de Administración Financiera

**Dr. Carlos Sandoval García**  
**Vicerrector**

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.